22958

ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ponzano, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ponza-

las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ponzano, provincia de Huesca, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo
favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;
Vistos los artículo 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento
de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre
de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley
de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la

de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ponzano, provincia de Huesca, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Laluenga a Lascellas.—Anchura legal, 75,22

Colada de El Vedado - Anchura legal, 12 metros.

Segundo.-No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca en cuanto a los cruces de la carretera con la vía pecuaria, ya que la señalización de los mismos es competencia de este Organismo.

El recorrido, dirección, superficie y demás características

El recorrido, direccion, superficie y demas caracteristicas de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 21 de octubre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluídas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

mente.

mente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

22959

ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Banifairo de Valldigna, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Banifairo de Valldigna, provincia de Valencia, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1978. de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vís pocuarias existentes en el término municipal de Banifairo de Valldigna, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Colada de la Fuente del Barbero.—Anchura legal, 10 metros. Colada del Porticnol al Monte del Castillo.—Anchura variable.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 13 de febrero de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal, hubiese además de las incluídas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

22960

ORDEN de 15 de octubre de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Informa-ción Turística del grupo «A» a la Entidad «Náutica», anulándosele el que tenía concedido del gru-

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 27 de agosto de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 22 de septiembre de 1973, se concedió el título de Agencia de Información Turística del grupo «B» a don Antonio Mayol Mas, bajo la denominación de «Náutica», con el número 7 de orden y oficina abierta al público en Can Pastilla (Mallorca), calle Bellamar, número 5.

Resultando que en instancia de 9 de junio de 1975 el interesado solicitó autorización para la instalación de una Agencia de

Información Turística del grupo «A» y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia;

Resultando que con la instancia de 9 de junio de 1975 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Re-glamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias:

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 48 del mencionado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «A»,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el titulo-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» con el número 7 de orden, expedido a favor de don Antonio Mayol Mas, por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 27 de agosto de 1973, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1973.

Art. 2.º Se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «A» con el número 16 de orden a favor de don Antonio Mayol Mas, bajo la denominación de «Náutica» con casa central en Can Pastilla (Mallorca), calle Bellamar, número 5, y, en consecuencia autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento